ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/C/W/684

23 de septiembre de 2013

(13-5071)

Consejo del Comercio de Mercancías

INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO DE 2012 EN LAS LISTAS DE CONCESIONES ARANCELARIAS DE LA OMC

PROYECTO DE DECISIÓN DE EXENCIÓN

El Consejo General,

Teniendo presentes el párrafo 2 del artículo IV y el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Reconociendo que la adopción del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (denominado en adelante el "Sistema Armonizado"), además de facilitar el comercio internacional y el análisis de las estadísticas comerciales, ha garantizado una mayor uniformidad en la clasificación aduanera de los países, lo que permite a éstos vigilar y proteger el valor de las concesiones arancelarias;

Tomando nota de que, de conformidad con el artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas adoptó el 26 de junio de 2009 una recomendación encaminada a introducir en el Sistema Armonizado enmiendas que entraron en vigor el 1º de enero de 2012 (a las que se denomina en adelante "cambios del SA 2012");

Considerando que el Consejo General, mediante sus decisiones de 30 de noviembre de 2011[1] y de 11 de diciembre de 2012[2], actuando de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo IV y del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, suspendió la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994 para determinados Miembros, desde la fecha de aplicación de los cambios del SA 2012 para esos Miembros hasta el 31 de diciembre de 2013, en la medida necesaria para aplicar a nivel nacional los cambios del SA 2012 en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, con sujeción a ciertas condiciones;

Tomando nota del procedimiento adoptado por el Consejo General para introducir los cambios del SA 2012 en las Listas de concesiones[3], que en determinados casos puede requerir la celebración de negociaciones y/o consultas de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994;

Considerando que los Miembros enumerados en el anexo[4] de la presente Decisión que se propongan introducir los cambios necesitarían más tiempo para llevar adelante las consultas o las eventuales negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII;

Considerando que otros Miembros que no se enumeran en el anexo de la presente Decisión pueden ya haber aplicado a nivel nacional los cambios del SA 2012, o pueden tener la intención de hacerlo, en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, y pueden también desear acogerse a esta exención;

---

[1] WT/L/834.
[2] WT/L/875 y Add.1.
[3] WT/L/831.
[4] En la primera columna del anexo se indican los Miembros y en la segunda la fecha de aplicación por los Miembros de los cambios del SA 2012.

Decide, dado lo excepcional de las circunstancias, suspender la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994:

a) para los Miembros que se enumeran en el anexo, durante un año más, hasta el 31 de diciembre de 2014; y

b) para cualquier otro Miembro que no se enumere en el anexo y que notifique al Comité de Acceso a los Mercados su deseo de ser incluido en la Decisión relativa a la exención, desde la fecha de aplicación de los cambios del SA 2012 para ese Miembro hasta el 31 de diciembre de 2014;

en la medida necesaria para que dichos Miembros puedan aplicar a nivel nacional las enmiendas recomendadas de la nomenclatura del Sistema Armonizado en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, con sujeción a las siguientes condiciones:

i) los Miembros a que se refieren los párrafos a) y b) de la presente Decisión entablarán sin demora, cuando sea necesario, negociaciones y/o consultas con los Miembros interesados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994;

ii) las negociaciones y/o consultas mencionadas *supra* terminarán, en la medida de lo posible, el 31 de diciembre de 2014 a más tardar; y

iii) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994, aplicado *mutatis mutandis* a la presente exención, en espera de la entrada en vigor de los resultados de las negociaciones y/o consultas mencionadas *supra*, los demás Miembros podrán suspender concesiones originalmente negociadas con el Miembro que se propone introducir los cambios en la medida en que consideren que éste no ofrece una compensación suficiente.

ANEXO

MIEMBROS QUE SE HAN ACOGIDO A LA EXENCIÓN
ESTABLECIDA EN ESTA DECISIÓN

Miembros	**Fecha de aplicación de los cambios del SA 2012**
Australia	1º de enero de 2012
Brasil	1º de enero de 2012
Canadá	1º de enero de 2012
China	1º de enero de 2012
Corea, República de	1º de enero de 2012
Costa Rica	1º de enero de 2012
El Salvador	1º de enero de 2012
Estados Unidos	1º de enero de 2012
Federación de Rusia[5]	3 de enero de 2012
Filipinas	18 de septiembre de 2012
Guatemala	1º de enero de 2012
Honduras	1º de enero de 2012
Hong Kong, China	1º de enero de 2012
India	1º de enero de 2012
Israel	1º de enero de 2012
Macao, China	1º de enero de 2012
Malasia	1º de enero de 2012
México	1º de enero de 2012
Noruega	1º de enero de 2012
Nueva Zelandia	1º de enero de 2012
Pakistán	1º de enero de 2012
República Dominicana	1º de enero de 2012
Singapur	1º de enero de 2012
Suiza	1º de enero de 2012
Tailandia	1º de enero de 2012
Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu	1º de enero de 2012
Unión Europea	1º de enero de 2012

_____

[5] Dado que la Federación de Rusia pasó a ser Miembro de la OMC el 22 de agosto de 2012 y asumió sus derechos y obligaciones en el marco de la Organización en dicha fecha, la suspensión de la aplicación de las disposiciones del artículo II para la Federación de Rusia comenzará a partir de dicha fecha, y no a partir de la fecha de aplicación de los cambios del SA 2012 para la Federación de Rusia.